



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-693-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de junio del año dos mil quince. Las once y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Educación**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de mayo del año dos mil trece con referencia **MI-006-10-2013**, derivado de la revisión practicada a los fondos recibidos y ejecutados por la Asociación de Municipios de Chinandega, conforme el convenio establecido entre el Ministerio de Educación y la Asociación de Municipios de Chinandega por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Finalmente el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala los siguientes objetivos específicos: **a)** Comprobar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el convenio establecido entre el Ministerio de Educación y la Alcaldía de Chinandega, relacionado con fondos recibidos y ejecutados del Plan de Dignificación de Ambientes Escolares; **b)** Verificar el cumplimiento de las Leyes Números 622, “Ley de Contrataciones Municipales”, 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, las Normas Técnicas de Control Interno



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-693-15

para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República, y normas para la administración de los fondos emitidas por el Ministerio de Educación y demás leyes aplicables; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. Visto lo anterior, el Informe examinado revela: **1)** El proceso de auditoría se realizó conforme lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex servidores públicos auditados; **3)** Los resultados y conclusión del Informe de Auditoría revelan que la ejecución de los fondos recibidos por la Asociación de Municipios de Chinandega, conforme el convenio suscrito con el Ministerio de Educación, fueron aplicados satisfactoriamente, sin comprobarse irregularidades que pudieran derivar perjuicio económico, con excepción de la debilidad de control interno referida a la realización de obras en algunos Centros Escolares distintas a las inicialmente contratadas. En virtud de lo anterior la Máxima Autoridad del Ministerio de Educación deberá asegurar la aplicación efectiva de la medida correctiva señalada en la recomendación de auditoría. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de mayo del año dos mil trece con referencia **MI-006-10-2013**, elaborado por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación derivado de la revisión practicada a los fondos recibidos y ejecutados por la Asociación de Municipios de Chinandega, conforme el convenio suscrito por esta Asociación con el Ministerio de Educación por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II) No ha lugar** a determinar responsabilidades a los servidores y ex servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de esta Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad de la referida Entidad, a fin de que instruya el estricto cumplimiento de la recomendación de auditoría contenida en el Informe examinado, debiendo informar a la Contraloría General de la República, sobre las medidas correctivas adoptadas en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-693-15

que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Siete (937) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/IMLA/isaura